

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de aprobación: 21 de marzo de 2023

ANTECEDENTES

- I. Que en atención al artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 473, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, en el que se reformaron los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución del Estado de Baja California, en materia de transparencia.
- II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del Órgano Garante en materia de transparencia será el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en adelante, Instituto) .
- III. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 474, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia).
- IV. Que el artículo 19 del reglamento de la Ley de Transparencia prevé que el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados.
- V. Que es necesario actualizar el padrón de sujetos obligados, así como quiénes cumplirán obligaciones a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación, en términos de los artículos 15 y 18 de la Ley de Transparencia.
- VI. Que los efectos del padrón de sujetos obligados son declarativos y no constitutivos, el hecho de que se encuentren contemplados no establece su regulación, ni prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Que en fecha dos de marzo de dos mil diecisiete en la primera sesión ordinaria de marzo del Pleno de este Instituto se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, documento que ha sido modificado en diversas fechas posteriores.
- VIII. Que, con la finalidad de brindar certeza, objetividad y legalidad a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, establecida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, así como el artículo 19 del reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 7 apartado C de la Constitución del Estado de Baja California, Artículos 1, 15, 18 de la Ley de Transparencia, este H. Pleno de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "*Lineamientos que establecen el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados de Estado de Baja California*", que se anexa al presente acuerdo;

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

TERCERO. Los asuntos de actualización que se encuentren en trámite al momento de la aprobación del presente, se substanciarán y concluirán en los términos precisados en los lineamientos;

CUARTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Secretaría Ejecutiva la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto;

QUINTO. Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del Estado de Baja California, a los correos electrónicos registrados en el padrón de este Instituto; y,

SEXTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----



JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de aprobación: 21 de marzo de 2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus diferentes ámbitos (estatal y municipal), y tienen como propósito regular la forma y definir los procedimientos de actualización del padrón de sujetos obligados.

Segundo. Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Coordinación:** La Coordinación de Verificación y seguimiento de este Instituto;
- II. Días hábiles.** Todos los días del año, excepto los sábados, domingos y aquellos señalados como inhábiles en el calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto;
- III. Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- IV. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VI. Padrón:** Es el Padrón vigente de sujetos obligados del Estado de Baja California, aprobado por el Pleno de este Instituto;
- VII. Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia;

Tercero. La Coordinación de Verificación y Seguimiento será la unidad administrativa responsable de mantener actualizado el padrón, de conocer, substanciar y resolver lo conducente dentro del presente lineamiento, así como de analizar los informes remitidos, a fin de determinar si cumplen o no con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO II DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Cuarto. La actualización del padrón, podrá iniciarse de la siguiente manera:

- 1) A petición de parte:** a través de los titulares y/o persona servidora pública que ejerza algún cargo de representación o administrativo, quienes serán los responsables de informar a este Instituto sobre los procedimientos de actualización; para este caso, el sujeto obligado deberá remitir la solicitud vía oficio o correo electrónico a la dirección verificacion@itaipbc.org.mx, adjuntando los datos y/o documentos necesarios;
- 2) De oficio:** el Pleno de este Instituto a través de la Coordinación tramitará los procedimientos de actualización, haciéndose allegar de la documentación a su alcance, para lo cual en cualquier momento podrá requerir a los sujetos obligados la información que considere necesaria.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Quinto. Los procedimientos de actualización del padrón de sujetos obligados, serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- 1) **Incorporación:** proceso de alta al padrón;
- 2) **Desincorporación:** proceso de baja del padrón; y,
- 3) **Modificación:** cualquier cambio al padrón, tal como cambio de denominación, cambio de sector, fusión de sujetos obligados, entre otros.

Sexto. Para realizar el trámite de la **incorporación**, el sujeto obligado deberá remitir a este Instituto, los siguientes datos:

- a) Denominación del sujeto obligado a incorporar;
- b) Nombre del titular del sujeto obligado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono oficial;
- e) Correo(s) electrónico(s) para oír y recibir notificaciones;
- f) Correo electrónico que servirá como usuario administrador en los sistemas de la PNT;
- g) Nombre del Titular de la unidad de transparencia;
- h) Nombre del Oficial de protección de datos personales;
- i) Nombres y cargo de los integrantes del Comité de Transparencia;
- j) Proyecto de Tabla de aplicabilidad;
- k) Dirección electrónica del portal de Internet institucional;
- l) Reglamento en materia de transparencia; y,
- m) Documentos idóneos que acrediten la creación del sujeto obligado.

Séptimo. Para realizar el trámite de la **desincorporación**, el sujeto obligado deberá remitir a este Instituto, los siguientes datos:

- a) Nombre completo del responsable que deberá desahogar de manera directa cualquier procedimiento en trámite ante este Instituto;
- b) Domicilio del responsable para oír y recibir notificaciones;
- c) Teléfono oficial del responsable;
- d) Correo(s) electrónico(s) del responsable para oír y recibir notificaciones;
- e) Motivo de la desincorporación;
- f) Documentos idóneos que sustenten la baja del sujeto obligado; y,
- g) En su caso, informar que dependencia o autoridad es la responsable y/o que adquiere las atribuciones del sujeto obligado a desincorporar.

Octavo. Para realizar el trámite de la **modificación**, el sujeto obligado deberá remitir a este Instituto, los siguientes datos:

- a) Indicar el cambio a realizar;



- b) Especificar el motivo del cambio, ya sea de denominación, naturaleza jurídica, adscripción de sector, fusión o el caso que aplique;
- c) Tratándose de cambio de sector, indicar la nueva adscripción conforme a su naturaleza jurídica;
- d) En caso de cambio de nombre, la nueva denominación del sujeto obligado;
- e) En caso de fusión, nombre de los sujetos obligados que se fusionaran y el estatus en que quedarán cada uno, así como señalar que entidad será la encargada de los trámites en proceso y de mantener la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a las Tablas de actualización y conservación;
- f) Correo(s) electrónico(s) para oír y recibir notificaciones;
- g) Nombre, domicilio y teléfono del responsable; y,
- h) Allegar los documentos idóneos que acrediten dicho cambio.

CAPITULO IV DE LA TRAMITACIÓN

Noveno. Previo al inicio del procedimiento, ya sea de oficio o a petición, el Instituto al momento de que lo advierta podrá solicitar al sujeto obligado, un informe de autoridad, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día hábil siguiente de su recepción, aclare deficiencias, irregularidades u omisiones a corregir; de no subsanarse lo anterior, se requerirá nuevamente en el plazo previamente establecido, bajo los apercibimientos señalados en el artículo 187 de la Ley de Transparencia.

Décimo. En caso de no advertir alguna cuestión a subsanar, la Coordinación procederá a abrir un expediente por procedimiento y dará inicio a su estudio, con el fin de elaborar el dictamen correspondiente que será presentado ante el Pleno para su eventual aprobación. Dicho dictamen deberá determinar si es procedente o improcedente la actualización del padrón.

Décimo primero. Durante la sustanciación del procedimiento, la Coordinación podrá solicitar informes complementarios que le permita contar con los elementos para llevar a cabo el análisis correcto, en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Décimo segundo. Tratándose de un proceso de desincorporación, mientras no sea aprobado por el Pleno, el sujeto obligado interesado deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de transparencia, atender las solicitudes de información y a cualquier procedimiento llevado ante este Instituto, quedando sujeto a las sanciones previstas por incumplimiento a la Ley.

CAPITULO V DEL ACUERDO

Décimo tercero. En caso de ser aprobado el dictamen por el Pleno de este Instituto, se emitirá un acuerdo, el cual la Coordinación notificará vía oficio y/o al correo electrónico al sujeto obligado. En el supuesto de tratarse de una incorporación, se adjuntará el formato de tabla de aplicabilidad.



En cuanto a la desincorporación, se le notificará al sujeto que deberá desahogar de manera directa cualquier procedimiento en trámite ante este Instituto que se haya iniciado, hasta llegar a su conclusión y, que la información derivada de las obligaciones de transparencia, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si este Instituto así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda, o bien a la persona moral designada para tal efecto.

Asimismo, si se tratara de una fusión, se le hará del conocimiento que todos los asuntos en trámite de los interesados se atenderán por el sujeto obligado responsable de coordinar su operación.

Décimo cuarto. Igualmente, en el Acuerdo se instruirá a la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma, referente a la actualización del padrón.

En caso de tratarse de una incorporación, deberá proporcionar al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información.

Décimo quinto. Una vez entregados los usuarios y contraseñas de las plataformas mencionadas en el punto que antecede, los sujetos obligados incorporados al Padrón contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en su portal de Internet, la información derivada de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el numeral Cuarto, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales.

CAPITULO V DEL PADRÓN

Décimo sexto. Como parte de la integración del Padrón, se asignará a cada sujeto obligado una clave única, con el fin de identificar al mismo. Dicha clave se formará a partir del sector al que pertenezca y se compondrá de cinco caracteres alfanuméricos, misma que se definirá así:

- a) Los dos primeros caracteres son alfabéticos y corresponden a la clasificación de sujetos obligados descrita en el artículo 15 de la ley de Transparencia; y,
- b) Los tres caracteres restantes, son numéricos y corresponden al número consecutivo que guarden en el padrón, conforme al orden alfabético.

En cuanto a los sujetos obligados indirectos, la clave será la de su unidad administrativa responsable, seguida de un guión y el número consecutivo de folio.

Décimo séptimo. Las claves de identificación para cada grupo son las siguientes:

Sector	Clave Alfabética
Poder Ejecutivo	PE
Paraestatales	PA
Fideicomisos	FI



Poder Judicial	PJ
Poder Legislativo	PL
Ayuntamientos	AY
Paramunicipales	PM
Organismos Públicos Autónomos	OA
Instituciones de Educación Superior	ES
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	PP
Sindicatos	SI
Otros:	
Organizaciones de la Sociedad Civil	SC
Instituciones de Beneficencia	IB
Persona Física o Moral	FM

En caso de alta, se seguirá el consecutivo de cada rubro.

Si se tratara de una baja, se dejará sin asignación la clave previamente establecida al sujeto obligado. Lo anterior, con el fin de que cada sujeto obligado conserve la misma clave durante el periodo que el mismo forme parte del presente padrón.

Décimo octavo. Cuando se lleve a cabo alguna actualización, la Coordinación deberá informar sobre los ajustes a las Comisionadas y los Comisionados del Pleno, así como a las unidades administrativas de este Instituto que guarden relación directa o indirecta con el padrón, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que se emitió el acuerdo.

CAPITULO VI

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS

Décimo noveno. Se podrá determinar como sujeto obligado indirecto a los fideicomisos, fondos públicos, mandatos públicos y demás contratos análogos que no cuenten con estructura orgánica para poder dar cumplimiento de manera directa a las obligaciones establecidas en la normatividad de transparencia y protección de datos personales.

Vigésimo. Respecto a los sujetos obligados que se determinen como indirectos en el padrón, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, de la siguiente manera:

- a) El sujeto obligado directo deberá publicar la información correspondiente en los artículos 81, 82, 85 y demás aplicables de la Ley de Transparencia; y,
- b) El sujeto obligado directo será el responsable de responder las solicitudes que se relacionen con temas de dichos indirectos, además serán susceptibles de recibir denuncias públicas por omisión de información relacionada con estos.

Vigésimo primero. Para efectos de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados indirectos, se dará trámite conforme a lo siguiente:

- a) **Oficio:** Será acorde a lo dispuesto en el programa anual que para cada ejercicio apruebe el Pleno;
- b) **Denuncia:** El sujeto obligado directo será el responsable de publicar la información del indirecto en los artículos 81, 82, 85 y aplicables de la Ley de Transparencia y es quien será susceptibles de recibir denuncias públicas por omisión de información relacionada con estos.

CAPITULO VII **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Vigésimo segundo. Podrán imponerse medidas de apremio o determinaciones correspondientes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos, cuando ello resultare necesario para la debida sustanciación del procedimiento, conforme a lo siguiente:

- I. El Pleno formulará el apercibimiento al servidor público encargado de dar cumplimiento a los requerimientos;
- II. En caso de persistir la causa que hubiere dado origen al apercibimiento, se dará cuenta de ello al Pleno, para que éste determine sobre la imposición de las medidas de apremio.

Vigésimo tercero. El Pleno deliberará en sesión pública la imposición de las medidas de apremio y sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley de Transparencia; la determinación sobre la imposición de éstas, será única y exclusivamente su facultad.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA GÓMEZ MIRANDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVO, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, quien autoriza y da fe.-----


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA